



La retribución de una empresa a un socio mayoritario no administrador puede ser un gasto deducible

En dos sentencias emitidas en los últimos días, el Tribunal Supremo ha establecido que **“los gastos relativos a la retribución que perciba un socio mayoritario no administrador, como consecuencia de los servicios prestados en favor de la actividad empresarial de la sociedad, constituyen gastos fiscalmente deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades, cuando observando las condiciones legalmente establecidas a efectos mercantiles y laborales, dicho gasto acredite la correspondiente inscripción contable, se impute con arreglo a devengo y revista justificación documental”**.

En las sentencias de 6 de julio de 2022 (procedimiento 6278/2020) y de 11 de julio de 2022 (procedimiento 7626/2020), el Alto Tribunal se ha pronunciado sobre **dos recursos de casación interpuestos por la empresa Productos Duz SRL contra sendas sentencias del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Castilla y León** (sede de Burgos). El TSJ había dado la razón a la Administración en el contencioso que tenía con ella esta empresa.

En síntesis, el Supremo ha tenido que **determinar si la entidad recurrente puede deducir como gasto, en su impuesto de sociedades, las cantidades que abonó a su socio mayoritario no administrador, en concepto de sueldo o retribuciones por los trabajos efectivamente realizados para dicha sociedad.**

TSJ de Castilla y León. (Foto: Leonoticias)

Tesis de ...